✠

COPIA DE EL PAPEL QUE ESCRIVIO EL Señor Don Iuan de Larrea, Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, y su Secretario en el Real de las Indias, en la negociacion de la Nueva España, al Reverendissimo Padre Fray Iuan Alvin, Ministro General de todo el Orden Seraphico de San Francisco, participandole la resolucion de su Magestad, sobre las controversias pendientes con el Reverendissimo Padre Fray Iulian Chumillas, Comissario General de Indias.

REVERENDISSIMO PADRE.

SV Mageſtad (Dios le guarde) en viſta de las repreſentaciones que ſe le han hecho, con motivo de las diſputas movidas entre V. Reverendiſsima, como Miniſtro General del Orden de San Franciſco, y entre el Comiſſario General de Indias, à cerca del vſo, exercicio, y regalia de eſte Oficio, ha ſido ſervido reſolver: ¶ Que ſiendo el Miniſtro General de la Orden de San Franciſco, Cabeça de toda eſta Sagrada Religion, aſsi en los Reynos de las Indias; como en los demàs del Orbe, el Comiſſario General de Indias, Comiſſarios Generales de Mexico, y Lima, y Vice-Comiſſario General de Sevilla, y demàs Religioſos, y Religioſas de eſta Seraphica Religion, que reſiden en los Reynos de las Indias, ſon ſubditos ſuyos, y eſtàn obligados à preſtarle obediencia, ſegun las Conſtituciones de la Orden, y en los caſos, que ellas lo diſponen, y mandan. Que el Miniſtro General puede nombrar los Comiſſarios Generales de Lima, y Mexico; y al Vice-Comiſſario General de Sevilla, eſtando el Miniſtro General en eſtos Reynos al tiempo, que *dicho Oficio* vacare, y no lo eſtando, le puede, y debe

nom-

nombrar el Comissario General de Indias; y que aviendose hecho los nombramientos de los Comissarios Generales de Mexico, y Lima, y Vice-Comissario de Sevilla, los que fueren nombrados, quedan subditos del Comissario General de Indias, y sugetos inmediatamente à su obediencia. Que el Comissario General de Indias tiene jurisdicion, y autoridad para la visita, correccion, y castigo de los Comissarios Generales de Mexico, y Lima, y Vice-Comissario de Sevilla, y que tambien tiene jurisdicion ordinaria sobre dichos Comissarios Generales de Mexico, y Lima, y y Vice de Sevilla, y sobre todos los Religiosos, y Religiosas de la Orden Seraphica en aquellos Reynos, como superior inmediato suyo; aunque inferior al Ministro General, à quien inmediatamente esta sugeto, y à quien se podrà recurrir de los procedimientos del Comissario General de Indias por apelacion, quexa, ò recurso en la conformidad, que las Constituciones de la Religion lo permiten, y ordenan. Que los Procuradores, que vinieren de los Reynos de las Indias, diputados para negocios especiales, deben venir dirigidos al Comissario General de Indias, para que les ordenen lo que deben hazer, y executar. De cuya resolucion ha resuelto su Magestad, que por este Consejo de Indias, se dè noticia à V. Reverendissima, previniendosele, serà de su real agrado, que V. Reverendissima, ni los demàs Ministros Generales sucessores suyos, no permitan vsar del quaderno de Constituciones hechas en el Capitulo General, que la Religion celebrò en 27. de Junio del año de 1648. en la Ciudad de Victoria, que parece impresso en Zaragoça en el mismo año, por Juan Ormer, y en que falta el capitulo que empieza: *Quoniam Catholicus Rex*, sino es el que de dichas Constituciones parece impresso en esta Corte el año de 1649. Y tambien expressa su Magestad serà de su real agrado, que en la Patente, que el Ministro General dà al Comissario General de Indias, le conceda facultad para el nombramiento de los dos Comissarios Generales de Mexi-

xico, y Lima, ò les embie las Patentes, por mano del mismo Comissario General de Indias, y que no se elija Vice-Comissario de Sevilla, que no sea sugeto de la aprobacion del Comissario General de Indias, para que el govierno de aquellas Provincias sea mas suave, y pacifico, entendiendose todo lo referido, sin perjuizio de la Regalia de su Magestad: ¶ Prevengolo à V. Reverendissima de orden del Consejo, en cumplimiento de lo que su Magestad manda, para que se halle enterado de todo, y pueda dàr la prompta execucion que conviene, y su Magestad previene, sirviendose V. Reverendissima avisarme del recibo deste papel, y de quedar enterado de todos los puntos que contiene. Guarde Dios à V. Reverendissima muchos años, como deseo. Madrid catorze de Febrero de 1693. B. L. M. de V. Reverendissima. Don Juan de Larrea.